

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021– 00317 00**

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Dentro del presente asunto ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., interpuso demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra MARCO ANTONIO CAMARGO ARDILA y LAURA ORTIZ RODRIGUEZ a fin de obtener el pago del pagaré No. No.072037157-00.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las por sumas solicitadas, mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio a través de aviso de que trata el artículo 292 del CGP, quien dentro de la oportunidad procesal permaneció silente.

**CONSIDERACIONES**

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 468 del Código General

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 17 de agosto de 2022

del Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Estudiado el título ejecutivo fuente del cobro se observa que el mismo cumple las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes con el tema.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendarado el 31 de agosto de 2021 para que con el producto de la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50N-20747596 Y 50N-20747571, descrito en la demanda, previo avalúo, se pague a la ejecutante el valor del crédito y las costas.

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes objeto de gravamen, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas

4.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.700.000.

5.- En firme la liquidación de costas, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Finalmente, secretaria proceda a dar cumplimiento a la orden impartida en auto de data 22 de julio hogaño.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0028630aa16d636a99bdcacd96f93debd9fbba7bcc91679cc093dc6b20c0858**

Documento generado en 16/08/2022 06:48:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**